

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

'2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

| | |
|-----------------------------|------------------------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA | |
| MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA | |
| ASUNTOS INGRESADOS | |
| Fecha: | 30 OCT. 2025 Hs. 11.13 |
| Número: | 910 Fojas: 5 |
| Expo. N° | |
| Girado: | <i>Queijo</i> |
| Recibido: | |
| Sra. y Srta. P. F. PEREZ | |
| Responsable Coordinación | |
| y Despacho | |
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA | |

NOTA N° 2/8/2025

LETRA: FORJA-CFOS

Ushuaia, 30 de octubre de 2025

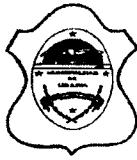
SEÑORA
PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S. _____ / _____ D.

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de remitir el Proyecto de Ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados de la Próxima Sesión.

El mismo se presenta acompañado por su correspondiente fundamentación, tal como lo establece el Artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.

Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



'2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

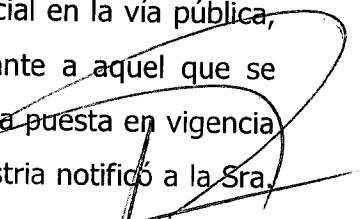
FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto exceptuar del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 152 a la Sra. María Victoria ROMANO, DNI N° 26.294.104, N° de control 426 de su carnet de Vendedor Ambulante, a fin de otorgar una solución positiva para que siga desarrollando su actividad comercial la cual hace más de dos meses se encuentra imposibilitada en razón de ausencia de normativa específica que contemple su situación.

Lo expuesto precedentemente se funda en las presentaciones por parte de la Sra. ROMANO de los Asuntos Nros. 589, de fecha 23 de julio; y 753, de fecha 8 de septiembre, ambos del corriente año y correspondientes al registro de la Mesa de Entrada Legislativa del Concejo Deliberante de la ciudad.

En aquellas, la Sra. ROMANO nos da a conocer el desarrollo de su actividad comercial artesanal como vendedora ambulante el cual inició en el año 2022, y que con el paso del tiempo logró poner en marcha un emprendimiento superador consistente en la implementación de una Unidad Comercial Móvil, conocida como "La Tiendita" destinada a la venta de sus productos artesanales **no alimenticios, equipada con condiciones técnicas adecuadas (paneles solares, calefacción, baño, bacha y demás instalaciones)** y sumando otras tejedoras, expansión que claramente otorgó oportunidades laborales a demás vecinos y vecinas.

Dicha actividad fue habilitada con el N° de control mencionado por la Municipalidad bajo el régimen correspondiente de la Ordenanza Municipal N° 152/82, que regula la venta, comercialización o ejercicio de actividad comercial en la vía pública, parques, paseos públicos y la cual entiende por comercio ambulante a aquel que se realiza fuera de locales habilitados y/o lugares de trabajo, pero con la puesta en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6477 la Dirección de Comercio e Industria notificó a la Sra.


Fernando D. OYARZUN
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"
Concejal
Partido de la Concertación FCF.JA



'2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

ROMANO que tenía setenta y dos (72) horas para dar cumplimiento con la misma, entendiendo que la nueva normativa le era aplicable.

Es dable aclarar que la Ordenanza N° 6477 regula el funcionamiento de **Unidades Gastronómicas Móviles (UGM-foodtrucks)**, circunscribiendo su aplicación de manera exclusiva a vehículos destinados a la elaboración y venta de **alimentos y bebidas, dejando sin regulación a las unidades móviles con fines comerciales no gastronómicos**.

La Sra. ROMANO luego de haber sido notificada y de no poder dar cumplimiento con una normativa que no se aplica por su naturaleza, teniendo en cuenta el objeto que desarrolla su actividad, es que mantuvo reuniones con los actores municipales correspondientes de los cuales recibió como respuesta que su actividad no era plausible de ser habilitada por no ser de carácter gastronómico, situación que la coloca en un vacío legal.

En la actualidad no puede continuar con el desarrollo de su emprendimiento bajo los términos de la OM 152/82, ya que esta norma prevé una modalidad distinta en su Artículo 12º que reza "*Los vendedores circularán permanentemente, estando autorizados a estacionar o detenerse en la vía pública el tiempo necesario para despachar su mercadería, quedándoles prohibido la permanencia por más tiempo del indicado o establecer parada fija en la misma*" (**el destacado me pertenece**); tampoco puede encuadrarse en la normativa de foodtrucks, situación que genera indefensión jurídica y económica, afectando tanto su derecho a trabajar como la de las personas que actualmente forman parte de su emprendimiento.

Recordemos que el derecho al trabajo está reconocido como un derecho humano fundamental por el Tratado Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 6) con jerarquía constitucional; la Constitución Nacional (art. 14 bis); Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e islas del Atlántico Sur (Art. 16); y por la Carta Orgánica Municipal (Art. 90).

Fernando D. OYARZUN
Concejal
Concertación FCF.J.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



“2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad”

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

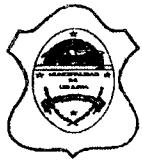
La actividad desplegada por la Sra. ROMANO contribuye al desarrollo económico local, fomenta la producción artesanal con identidad fueguina y genera empleo genuino, resultando de interés social y comunitario.

Es así que entendemos que nos encontramos obligados a adoptar esta medida provisoria de excepción al Artículo 12º de la OM 152/82, la cual no constituye un privilegio personal sino la forma más próxima de garantizar el derecho al trabajo, zanjando así la imposibilidad en la cual se encuentra la Sra. ROMANO y las personas involucradas que se ven alcanzadas por ser parte del emprendimiento, hasta tanto se sancione el adecuado marco regulatorio aplicable para este tipo de actividades laborales.

Ahora bien, **el objeto contemplado por la presente ya fue tratado por este Cuerpo en la Sesión de fecha 19/09 del corriente que finalmente aprobó el Asunto N° 814**, el que fue **plausible de observaciones** por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. **Las mismas fueron atendidas e incorporadas en este nuevo proyecto** a fin de lograr la efectiva vigencia de la Normativa que entendemos allana la situación de la vecina.

Es por todo lo expuesto que solicito el acompañamiento de mis pares para avanzar en su concreción, saludo a Ud. atentamente.

Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

**PROYECTO DE ORDENANZA
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- EXCEPCIÓN. Exceptuar de lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 152, por el plazo de seis (6) meses, a la Sra. María Victoria ROMANO, DNI N° 26.294.104 , N° de control 426 de su carnet de Vendedor Ambulante.

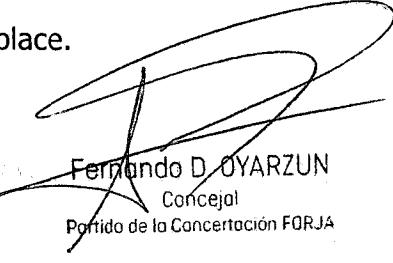
ARTÍCULO 2º.- PROHIBICIÓN. Establecer que la excepción dispuesta por el Artículo precedente para el desarrollo de la actividad, salvo autorización expresa por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, excluye las calles:

- a. San Martín en toda su extensión;
- b. Av. Prefectura Naval entre las calles Onas y Yaganes; y
- c. Av. Maipú, entre las calles Onas y Yaganes.

ARTÍCULO 3º.- PERMISO Y ESPACIO. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de aplicación, debe establecer por reglamentación los espacios públicos a destinar para la instalación temporal de la Unidad Comercial Móvil de la Sra. ROMANO, cuidando que ésta se ubique a una distancia de doscientos (200) metros de cualquier comercio fijo de rubro similar.

ARTÍCULO 4º.- PRÓRROGA. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a que vencido el plazo establecido en el Artículo 1º, este puede ser prorrogable por igual período por la autoridad de aplicación previo informe favorable del área de la Dirección de Comercio e Industria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º.- DE FORMA.


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA